

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402277  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 11/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402277. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación y resolución del expediente de dependencia de su madre.

En concreto, el promotor de la queja señalaba que la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia había sido presentada el 08/02/2023 y que, por Resolución de 25/05/2023, se había reconocido a su madre un grado 3, pero, sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no le había sido notificada la Resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención (PIA).

Del mismo modo, el interesado señalaba que el servicio solicitado era el Servicio de Atención Residencial y que su madre estaba ingresada en una residencia sin que puedan continuar mucho más tiempo haciendo frente al coste de esta.

Por ello, el 13/06/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe (recibido en esta institución después de que la Conselleria solicitase la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión), esa Administración exponía, sustancialmente, que aún no se había emitido la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Constando en el expediente de dependencia como preferencia el servicio de atención residencial, la Administración nos informó de que, en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma, se pondría en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención. Del mismo modo, la Conselleria señaló que no constaba en el expediente electrónico que se hubiese ofertado la Prestación Vinculada de Garantía.

En relación con la lista de espera de los centros residenciales por los que la persona dependiente había mostrado su preferencia, la Conselleria hizo constar:

- RESIDENCIA P.M.D. (...) PICANYA:  
Existen 10 personas con mayor antigüedad que la interesada en la lista de espera y 1 persona con trámite de urgencia.
- RESIDENCIA P.M.D. (...) MASSANASSA:  
27 personas con mayor antigüedad y 5 personas con trámite de urgencia.

- RESIDENCIA P.M.D. (...) CATARROJA:  
25 personas con mayor antigüedad y 1 persona con trámite de urgencia.

Complementariamente hay que tener en cuenta que en la lista de espera de una plaza pública residencial en cualquier centro de la provincia de Valencia –entre los que se incluyen los tres centros indicados– existen 52 personas dependientes con mayor antigüedad que D.<sup>a</sup> (...) y 73 personas con trámite de urgencia, además de las personas que requieren plaza residencial a través del procedimiento de «Asignación de Plazas Sociales de Residencia para Personas Mayores No Dependientes».

La Conselleria terminaba señalando que no era posible indicar una fecha ni plazo aproximado para la resolución de la solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna alegación

## 2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Administración ha incumplido los siguientes preceptos:

**En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:**

- El plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la resolución de grado (25/05/2023) en el que ha de dictarse y notificarse la resolución aprobatoria del PIA (artículo 15.5 del Decreto 62/2017).
- El artículo 34 del Decreto 62/2017, que regula la Prestación Vinculada de Garantía, según el cual, en el caso de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial; prestación que, a la fecha del informe de la Administración, no constaba ofertada.

**En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.2).
- El artículo 29, que establece que los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas adecuadas, se oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explique adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia (el 28/02/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente.
4. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana